



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

Bogotá, D.C.;

Señor

**JORGE ARMANDO HEREDIA GARCÍA**

Carrera 87 J No. 54-20, Sur. Barrio Bosa Brasil.  
Cota - Cundinamarca.

Asunto: **Transporte - Cambio de servicio de público a particular.**

Respetado señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado con N. 20233030029662 de enero 10 de 2023, mediante el cual formula la siguiente solicitud:

### CONSULTA

*"... solicito se sirvan revisar el trámite cambio de servicio de servicio público servicio particular, el pasado 7 de diciembre solicite dicho cambio en la secretaria de tránsito de COTA (Cundinamarca) bajo el número de radicado 200395717, el cual me fue negado, habiendo echo el pago de dicho trámite, donde me negaban el cambio del servicio por no portar la tarjeta de operación en físico, me comuniqué con el ministerio de transporte donde me indicaron que la tarjeta de operación para ese tiempo, según el decreto 482 de 2020 art 11 expresa claramente que no se entregaban las mismas en físico, debido a la emergencia económica y social por el COVID 19, presente nuevamente la solicitud basándome en dicha información y una vez más me negaron el cambio de servicio, ahora indicando que mi vehículo no es apto para el cambio por la modalidad de transporte..."*

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la OAJ de este Ministerio:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En este orden de ideas y atendiendo su requerimiento se debe señalar que el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece que cualquier modificación o cambio en las características que identifican a un vehículo automotor, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

Automotor.

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*”, en los Capítulos 3 y 6, del Título 1, Parte 2, del Libro 2, en los que se reglamentan respectivamente las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en los artículos 2.2.1.3.5.1 y 2.2.1.6.15.4, se establece que para todos los vehículos en la modalidad de servicio individual y para los vehículos en la modalidad de servicio especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, que hayan permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad de servicio, contados a partir de la matrícula del vehículo se puede realizar el trámite de cambio de servicio a servicio particular, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.3.5.1. Permanencia en el servicio. Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán permanecer en este servicio por un término no menor de cinco (5) años contados, a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo.*

*En todo caso la autoridad de transporte competente debe verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio.*

(...). (Subrayas fuera de texto).

*“Artículo 2.2.1.6.15.4. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 17. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que hayan permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula del vehículo.*

(...)

*Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio.*

(...)”

Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, indica en los artículos 5.3.11.1 y 5.3.12.1:

*“Artículo 5.3.11.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo automotor tipo taxi, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

*1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, donde registra la solicitud de cambio de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a servicio particular en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo y tarjeta de operación.*





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

*El organismo de tránsito requerirá la tarjeta de operación en físico, hasta tanto sea implementado en el sistema RUNT el registro de las empresas de transporte, evento en el cual se procederá a validar la información en el sistema.*

*2. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito.*

*3. Validación del SOAT, infracciones de tránsito y tiempo en el servicio público. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT, que el propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito y valida o verifica que el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de cinco (5) años.*

*4. El organismo de tránsito verifica y/o válida la desvinculación del vehículo de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículo taxi.*

*5. Verificación del cambio de color. El organismo de tránsito procede a verificar que efectivamente el color del vehículo ha sido cambiado y realiza un registro fotográfico del mismo.*

*En el evento que haya cambio de servicio de público a particular, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.*

*6. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.*

*7. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, actualiza el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y el nuevo color y hace entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. (SFT).*

*“Artículo 5.3.12.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, Para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:*

*1. Presentación de documentos por parte del usuario*

*a) Formulario de solicitud que se encuentra en la página del sistema RUNT para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito, debidamente diligenciado, en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo, de conformidad con el artículo 5.3.1.4.1. de la presente resolución.*

*b) En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo, su intención de*

**Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:**

<https://bit.ly/2UFTeTF>

**Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042**

**Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>**

**Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)**





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.

c) Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o, en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015.

2. Verificación de la tarjeta de operación. El organismo de tránsito verificará en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de qué trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.

3. Confrontación. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas allegadas en el documento y los datos consignados en el mismo.

4. Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo. Una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Por el término de dos (2) años contados a partir del 6 de agosto de 2021, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar su fecha de matrícula, ni el tiempo de permanencia de la modalidad, en atención a lo establecido en el parágrafo transitorio del mencionado artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

5. Verificación de cambio de características. El organismo de tránsito procede a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

La verificación de cambio de características del vehículo podrá ser realizado por cualquier organismo de tránsito del país sin importar su jurisdicción, el cual realizará el respectivo registro fotográfico, e informará al organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo objeto de validación.

6. Validación y verificación del pago de los derechos de trámite. El organismo de tránsito valida en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

7. *Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.*

8. *Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora a) Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.*

b) *Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.*

c) *La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.*

9. *Reporte a la Superintendencia de Transporte. Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público.*

*Parágrafo 1. Cuando el cambio de servicio de público a particular sea solicitado para un vehículo de propiedad de una empresa de transporte terrestre automotor especial, no será necesario presentar los documentos señalados en los literales b y c del numeral 1 del presente artículo.*

*Parágrafo 2. Para efectos del cumplimiento de la disposición prevista en el literal a) del numeral 8 del presente artículo, la Dirección Territorial respectiva deberá verificar previamente el cambio de servicio en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

*Parágrafo 3. De conformidad a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021, por el término de dos (2) años, contados a partir del 6 de agosto de 2021, los cambios de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial no darán lugar a la actualización o ajuste de la capacidad transportadora de que trata el numeral 8 del presente artículo y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.” (SFT).*

Conforme a las normas precitadas, solo en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es permitido que los propietarios de vehículos realicen el trámite de cambio de servicio de público a particular, siempre que éstos





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20231340136211



14-02-2023

realicen el referido trámite ante el organismo de tránsito donde se encuentre registrado el automotor en los términos establecidos en los artículos 5.3.11.1 y 5.3.12.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, reproducidos en precedencia.

En ese orden de ideas, frente a su solicitud, serán los propietarios de vehículos de servicio público en cada caso en particular, los que determinen conforme a la precitada normatividad, si el vehículo de su propiedad, de acuerdo a la modalidad de servicio para la que fue homologado, registrado y vinculado, cumple los presupuestos de derecho y de hecho para realizar el trámite de cambio de servicio.

Ahora bien, respecto del requisito de presentar la tarjeta de operación en físico que establece el artículo 5.3.11.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte para el cambio de servicio de vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros a servicio particular, esta solo será exigible si fue expedida en físico por la autoridad de transporte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Decreto 482 de 2020, en su defecto, se considera que se debe anexar la impresión del documento expedido para ser portado en medios digitales, y tratándose de cambio de servicio de vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a servicio particular, el artículo 5.3.12.1 de la precitada resolución, se exige como requisito, que el organismo de tránsito verifique en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para esa modalidad de servicio.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Abg. Pedro Nel Salinas Hernández - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Abg. Andrea Beatriz Rozo Muñoz- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

